

AJUSTE DE INTERCÂMBIO CULTURAL ENTRE A UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA E A FUNDAÇÃO COORDENAÇÃO DE APERFEIÇOAMENTO DE PESSOAL DE NÍVEL SUPERIOR (CAPES), DO MINISTÉRIO DE EDUCAÇÃO E DESPORTO, DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL SOBRE INTEGRAÇÃO EDUCATIVA PARA A FORMAÇÃO DE RECURSOS HUMANOS EM NÍVEL DE PÓS-GRADUAÇÃO.

ENTENDENDO QUE O PRESENTE AJUSTE É RESULTADO DO AVANÇO NAS RELAÇÕES ENTRE O BRASIL E O URUGUAI, EM PARTICULAR NO CAMPO DA FORMAÇÃO DE RECURSOS HUMANOS EM NÍVEL DE PÓS-GRADUAÇÃO,

E DESEJOSOS DE FAVORECER O DESENVOLVIMENTO DOS INTERCÂMBIOS ENTRE AS INSTITUIÇÕES DE ENSINO SUPERIOR E DE PESQUISAS, BRASILEIRAS E URUGUAIAS, VISANDO A FORMAÇÃO DE RECURSOS HUMANOS EM NÍVEL PÓS-GRADUADO, RESOLVEM ACORDAR O QUE SE SEGUE:

ARTIGO I

O presente Ajuste tem por objetivos:

1. a formação de recursos humanos em nível de pós-graduação e aperfeiçoamento de professores e pesquisadores em setores específicos;
2. a criação de um sistema de intercâmbio entre as instituições pelo qual os professores e pesquisadores brasileiros e uruguaios, trabalhando em áreas comuns de investigação, propiciem a formação

de recursos humanos, especialmente no nível de Doutorado, e desenvolvam pesquisas por meio de projetos específicos entre as universidades e instituições científicas dos dois países;

3. o apoio à consolidação e ampliação de um sistema de pós-graduação de excelência, aproximando os critérios, padrões e sistemas comuns de avaliação dos cursos, visando a equivalência da titulação pós-graduada.

4. a troca de informações científicas, de documentação especializada e de publicações;

ARTIGO II

A responsabilidade pela execução do presente Ajuste está a cargo, do lado brasileiro, da Fundação Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES), do Ministério da Educação e do Desporto, e do lado uruguaio, da Universidad de La Republica.

ARTIGO III

Os órgãos responsáveis, definidos no Artigo II, determinarão, de comum acordo, os procedimentos para a execução deste Ajuste, adaptando-os, cada vez que se fizer necessário, aos projetos e programas específicos, sob sua responsabilidade.

ARTIGO IV

Este Ajuste, no tocante ao Artigo I, item 1 e 2, será implementado sob a forma de projetos de intercâmbio interinstitucional, previamente analisados pela CAPES e pela Universidad de La Republica e aprovados por uma Comissão Bilateral das duas instituições;

1. Estes projetos elaborados associadamente por instituições dos dois países visarão, principalmente, a formação de recursos humanos em nível pós-graduado, com o esforço de produção de conhecimento em áreas de interesse comum.

2. As reuniões da Comissão Bilateral realizar-se-ão, alternadamente, no Uruguai e no Brasil, para avaliar os projetos interinstitucionais de cooperação em andamento, decidir sobre o encerramento ou continuação dos mesmos, e propor a programação do ano seguinte.

ARTIGO V

A realização dos objetivos dos projetos interinstitucionais mencionados no Artigo IV será obtida pelas seguintes ações:

1. intercâmbio de professores-pesquisadores de alto nível;
2. intercâmbio de bolsistas nos níveis de doutorado, doutorado sanduíche e pós-doutorado;
3. publicações de trabalhos ligados às pesquisas efetuadas no quadro do presente Ajuste, intercâmbio de publicações de interesse para as duas partes, publicações de trabalhos ligados às teses dos bolsistas beneficiários do presente documento;

ARTIGO VI

A consecução do objetivo referido no item 3 artigo I será progressiva e prevê as seguintes ações iniciais:

1. informações sobre sistemas e padrões de avaliação da Pós-graduação nos dois países;
2. intercâmbio de consultores e especialistas credenciados pelas agências responsáveis pelo sistema de avaliação para composição de comissões de avaliação em cada país;

3. realização de seminários por áreas de conhecimento para discussão de critérios e indicadores de aferição de excelência e desempenho institucional.

ARTIGO VII

O sistema de intercâmbio previsto no Artigo IV deste Ajuste obedece às disposições seguintes:

1. os salários dos professores-pesquisadores, incluídos nos programas de estudos dos projetos serão assumidos por suas instituições de origem;

2. para a realização de intercâmbios de professores-pesquisadores brasileiros no Uruguai, os custos relativos às viagens de ida e volta estarão a cargo da CAPES, e as despesas de estada ficarão a cargo da Universidad de La Republica, condizentes com o cargo ou função exercida pelo professor-pesquisador, de acordo com as normas uruguaias;

3. para a realização de intercâmbios de professores-pesquisadores no Brasil, os custos relativos às viagens de ida e volta ficarão a cargo da parte uruguiaia, e as despesas de estada ficarão a cargo da CAPES e serão condizentes com o cargo ou função exercida pelo professor-pesquisador, de acordo com as normas brasileiras.

4. os compromissos financeiros serão autorizados dentro do limite das disponibilidades orçamentárias das duas partes.

ARTIGO VIII

A seleção dos candidatos à formação pós-graduada, para efeito de concessão de bolsas, será efetuada pela CAPES e pela Universidad de La Republica, segundo os critérios adotados regularmente pelas duas Instituições, levando em conta também a apreciação dos coordenadores brasileiros e uruguaios dos projetos.

ARTIGO IX

Os candidatos às missões enquadradas nos projetos são propostos na apresentação dos mesmos pelos coordenadores de cada parte. Deverão ser aprovados pela CAPES, quando se tratar de um candidato brasileiro, ou pela Universidad de La Republica, quando se tratar de um candidato uruguaio.

ARTIGO X

As questões de reconhecimento/revalidação de diplomas serão tratadas de acordo com as legislações em vigor de cada país.

ARTIGO XI

As propostas de projetos serão apresentadas paralelamente aos respectivos órgãos nacionais, por cada uma das instituições parceiras, dentro de cronograma previamente acertado entre as duas instituições.

ARTIGO XII

A CAPES oferecerá anualmente um conjunto de bolsas para docentes vinculados a universidades uruguaias para a formação em nível de doutorado no Brasil.

1. A seleção dos candidatos a essas bolsas ficará a cargo da Universidad de La Republica.
2. A concessão final de bolsa dependerá da concordância da instituição brasileira onde o candidato pretende realizar os estudos.
3. As normas de concessão e os valores das bolsas em questão serão os mesmos aplicados aos bolsistas de doutorado brasileiros.

ARTIGO XIII

A implementação do presente Ajuste será objeto de regulamentação própria entre a Fundação Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES) e a Universidad de La Republica.

ARTIGO XIV

O presente Ajuste passará a vigorar no momento de sua assinatura e terá vigência de cinco anos. A seu término, será tacitamente prorrogado por igual período. Poderá ser denunciado por qualquer das Partes, com aviso prévio de seis meses notificado por escrito. A denúncia não atingirá os projetos em curso, cuja continuidade estará assegurada, salvo decisão conjunta em contrário das Partes. O presente Ajuste poderá ser modificado de comum acordo, entrando as modificações em vigor por troca de notas.

Feito em, em.....de setembro de mil novecentos e noventa e seis, em dois exemplares originais, nas línguas espanholas e portuguesa, sendo ambos os textos igualmente autênticos.


Pela **CAPES do MEC**


.....
ABILIO AFONSO BAETA NEVES

Presidente

g.divisão/dci/unilrep.doc

Pela **Universidad de La Republica**


.....
Ing. Quím. JORGE BROVETTO

Reitor

11/09/1996

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ACUERDO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA FUNDACIÓN DE COORDINACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DE NIVEL SUPERIOR (CAPES), DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POSGRADUACIÓN.

ENTENDIENDO QUE EL PRESENTE ACUERDO ES RESULTADO DEL AVANCE EN LAS RELACIONES ENTRE EL BRASIL Y EL URUGUAY, EN PARTICULAR EN EL CAMPO DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POSGRADUACIÓN,

Y DESEOSOS DE FAVORECER EL DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS ENTRE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE INVESTIGACIONES, BRASILEÑAS Y URUGUAYAS, TENIENDO COMO PROPÓSITO LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POSGRADUADO, RESUELVEN ACORDAR LO QUE SIGUE:

ARTÍCULO I

El presente acuerdo tiene por objetivos:

1. La formación de recursos humanos a nivel de posgraduación y perfeccionamiento de profesores e investigadores en sectores específicos;
2. La creación de un sistema de intercambio entre las instituciones por el cual los profesores e investigadores brasileños y uruguayos, trabajando en áreas comunes de investigación, propicien la formación de recursos humanos, especialmente a nivel de Doctorado, y desarrollen investigaciones por medio de proyectos específicos entre las



República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

universidades e instituciones científicas de los dos países;

3. El apoyo a la consolidación y ampliación de un sistema de posgraduación de excelencia, aproximando los criterios, padrones y sistemas comunes de evaluación de los cursos, teniendo como propósito la equivalencia en la titulación posgraduada.

4. El intercambio de informaciones científicas, de documentación especializada y de publicaciones;

ARTÍCULO II

La responsabilidad por la ejecución del Acuerdo está a cargo, del lado brasileño, de la Fundación de Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), del Ministerio de Educación y Deporte, y del lado uruguayo, la Universidad de La República.

ARTÍCULO III

Los órganos responsables, definidos en el Artículo II, determinarán, de común acuerdo, los procedimientos para la ejecución de este Acuerdo, adaptándolos, cada vez que se hiciera necesario, los proyectos y programas específicos, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO IV

Este Acuerdo, en lo que respecta al Artículo I, ítem 1 y 2, será implementado bajo la forma de proyectos de intercambio



República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

interinstitucional, previamente analizados por CAPES y la Universidad de La República y aprobados por una Comisión Bilateral de las dos instituciones;

1. Estos proyectos elaborados asociadamente por las instituciones de los dos países tendrán como objetivo, principalmente, la formación de recursos humanos a nivel de posgraduación, con el esfuerzo de producción de conocimiento en áreas de interés común.

2. Las reuniones de la Comisión Bilateral se realizarán, alternadamente, en Uruguay y en Brasil, para evaluar los proyectos interinstitucionales de cooperación en marcha, decidir sobre la finalización o continuidad de los mismos, y proponer la programación del año siguiente.

ARTÍCULO V

La realización de los objetivos de los proyectos interinstitucionales mencionados en el Artículo IV será obtenida por las siguientes acciones:

1. Intercambio de profesores-investigadores de alto nivel;

2. Intercambio de becarios a niveles de doctorado, doctorado sandwich y posdoctorado;

3. Publicaciones de trabajos relacionados a las investigaciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo, intercambio de publicaciones de interés para las dos partes, publicaciones de trabajos relacionados a las tesis de los becarios beneficiarios del presente documento;



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ARTÍCULO VI

El logro del objetivo mencionado en el ítem 3 artículo I será progresivo y prevé las siguientes acciones iniciales:

1. Informaciones sobre sistemas y padrones de evaluación de la Posgraduación en los dos países;
2. Intercambio de consultores y especialistas acreditados por el sistema de evaluación vigente en el respectivo ámbito de las instituciones signatarias;
3. Realización de seminarios por áreas de conocimiento para la discusión de criterios e indicadores de comparación de excelencia y desempeño institucional.

ARTÍCULO VII

El sistema de intercambio previsto en el Artículo IV de este Acuerdo obedece a las disposiciones siguientes:

1. Los salarios de los profesores-investigadores, incluidos en los programas de estudios de los proyectos serán asumidos por sus instituciones de origen;
2. Para la realización de intercambios de profesores-investigadores brasileños en el Uruguay, los costos relativos a los viajes de ida y vuelta estarán a cargo de CAPES, y los gastos de estadía quedarán a cargo de la Universidad de La República, de acuerdo con el cargo o función ejercida por el profesor-investigador, de acuerdo con las normas uruguayas;



República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

3. Para la realización de intercambios de profesores-investigadores en Brasil, los costos relativos a los viajes de ida y vuelta quedarán a cargo de la parte uruguaya, e los gastos de estadía quedarán a cargo de CAPES y serán de acuerdo con el cargo o función ejercida por el profesor-investigador, de acuerdo con las normas brasileñas.

4. Los compromisos financieros serán autorizados dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias de las dos partes.

ARTÍCULO VIII

La selección de los candidatos a la formación posgraduada, para la concesión de becas, será efectuada por CAPES y por la Universidad de La República, según los criterios adoptados regularmente por las dos instituciones, teniendo en cuenta también la apreciación de los coordinadores brasileños y uruguayos de los proyectos.

ARTÍCULO IX

Los candidatos a las misiones enmarcadas en los proyectos son propuestos en la presentación de los mismos por los coordinadores de cada parte. Deberán ser aprobados por CAPES, cuando se trate de un candidato brasileño, o por la Universidad de La República, cuando se trate de un candidato uruguayo.

ARTÍCULO X

Los asuntos de reconocimiento/revalidación de diplomas serán tratados de acuerdo con las legislaciones en vigor de cada país.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ARTÍCULO XI

Las propuestas de proyectos serán presentadas paralelamente a los respectivos órganos nacionales, por cada una de las instituciones socias, dentro del cronograma previamente acordado entre las dos instituciones.

ARTÍCULO XII

La CAPES ofrecerá anualmente un conjunto de becas para docentes vinculados a universidades uruguayas para la formación a nivel de doctorado en Brasil.

1. La selección de los candidatos a esas becas quedará a cargo de la Universidad de La República.
2. La concesión final de la beca dependerá de la aceptación de la institución brasileña donde el candidato pretende realizar los estudios.
3. Las normas de concesión y los valores de las becas en cuestión serán lo mismos aplicados a los becarios de doctorado brasileños.

ARTÍCULO XIII

La implementación del presente Acuerdo será objeto de reglamentación propia entre la Fundación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior (CAPES) y la Universidad de La República.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ARTÍCULO XIV

El presente acuerdo entrará a regir en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cinco años. A su término, será tácitamente prorrogado por igual período. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, con aviso previo de seis meses notificado por escrito. La denuncia no alcanzará los proyectos en curso, cuya continuidad estará asegurada, salvo decisión conjunta en contrario de las Partes. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo, entrando las modificaciones en vigor por intercambio de notas.

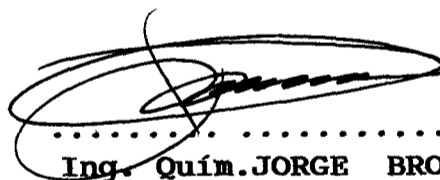
Realizado en, el de de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, en las lenguas española y portuguesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por CAPES del MEC



.....
ABILIO AFONSO BAETA NEVES
Presidente

Por la Universidad
de la República



.....
Ing. Quím. JORGE BROVETTO
Rector



Jes

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA COORDENAÇÃO DE APERFEIÇOAMENTO DE PESSOAL DE NIVEL SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

De conformidad con los principios enunciados en el Convenio Cultural de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en el Protocolo Adicional a éste, del catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y en el Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio del doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, celebrados entre los Gobiernos de la Republica Oriental del Uruguay e de la Republica Federativa del Brasil;

De conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad de la República Oriental del Uruguay del veintinueve de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho;

De conformidad con el dispuesto en el item VIII, artículo 1 del Regimiento de la Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nivel Superior;

La Universidad de la República Oriental del Uruguay (U.R.), representada por su Rector, Contador Samuel Lichtesztejn, y la Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nivel Superior (CAPES), del Ministerio de Educación de la Republica Federativa del Brasil, representada por su Director, Profesor Edson Machado de Sousa, acuerdan celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO I - El presente Convenio tiene los siguientes objetivos:

1) Establecer un sistema de intercambio de profesores e investigadores uruguayos y brasileros, pertenecientes a instituciones de enseñanza superior o institutos de investigación de ambos países, para desarrollar actividades conjuntas de enseñanza e investigación;

2) establecer un sistema de intercambio de informaciones científicas, de documentación especializada y de publicaciones académicas;

Jul 2



10/10/86

Jub

3) formar y perfeccionar docentes e investigadores en las áreas de conocimiento de interés de cada parte.

ARTICULO II - Los objetivos establecidos en el artículo anterior se cumplirán por medio de las actividades siguientes:

1) envío de misiones de identificación para analizar las condiciones de realización de proyectos de investigación conjuntos (la duración de esas misiones no excederá los 20 días);

2) intercambio de docentes e investigadores para cumplir las actividades acordadas por las misiones de identificación;

3) intercambio de becarios para obtener títulos académicos, especialmente en el nivel de doctorado y post doctorado;

4) publicación de trabajos relacionados con las investigaciones realizadas conjuntamente, efectuadas en el ámbito del presente Convenio;


5) intercambio de misiones de evaluación, aprobadas previamente por la Parte que las reciba (la duración de estas misiones no excederá los 30 días).

ARTICULO III - La ejecución de este Convenio se hará por medio de proyectos interuniversitarios previamente aprobados por las Partes.

ARTICULO IV - Los gastos originados por la ejecución del presente Convenio serán distribuidos entre las Partes como sigue:

1) serán de cargo de cada Parte los gastos de transporte de sus participantes;

2) los gastos de matrícula, mensalidad y mantenimiento de los participantes estarán a cargo de la Parte que los reciba;



20ho

3) los sueldos de los profesores e investigadores serán mantenidos por la universidad o institución de origen;

4) los gastos relacionados con las misiones de identificación y evaluación serán cubiertos por la Parte que las envíe;

5) la distribución de los costos de los proyectos de investigación será considerada en cada caso por las Partes.


ARTICULO V - La selección de los becarios uruguayos beneficiarios de este Convenio, candidatos a la obtención de títulos académicos, será efectuada por la U.R. de conformidad con sus ordenanzas; del mismo modo, la selección de los becarios brasileros será realizada por CAPES según los criterios adoptados regularmente por ésta; en ambos casos se tendrán en consideración las apreciaciones de los coordinadores uruguayo y brasileiro del proyecto en cuyo ámbito el candidato sea indicado.

ARTICULO VI - Anualmente las Partes evaluarán conjuntamente las actividades desarrolladas y elaborarán el programa y la previsión presupuestaria para el año siguiente.

Cada Parte podrá, a su costa, utilizar servicios externos de evaluación para complementar la que realice la misión a que se refiere el numeral 5 del artículo II.

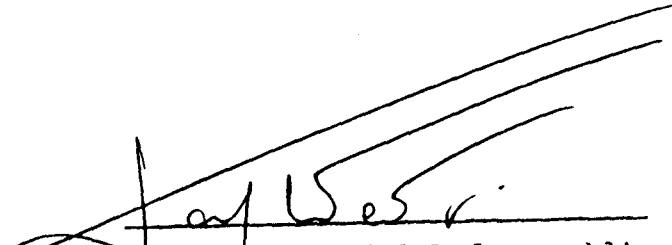
ARTICULO VII - Los detalles de implementación de este Convenio, así como las situaciones no previstas, serán solucionados por medio de correspondencia intercambiada entre las Partes.

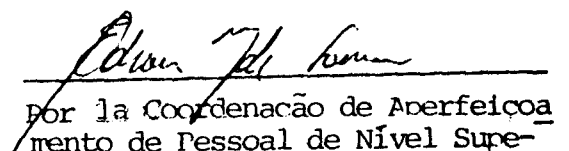
ARTICULO VIII - Con el objeto de lograr el apoyo de los Gobiernos de ambas Partes para la ejecución de este Convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo III del Protocolo Adicional al Convenio Cultural, de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, los proyectos a que se refiere el Artículo III del presente serán puestos en conocimiento de los Ministerios de Educación de ambos países.



Luis

ARTICULO IX - Cada parte podrá denunciar el presente Convenio por preaviso efectuado con no menos de doce meses de anticipación.


Por la Universidad de la República
Oriental del Uruguay.


Por la Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior do Ministério da Educação da República Federativa do Brasil.